AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20219070500651

San José de Cúcuta, 24-08-2021 07:38 AM

Señor (a) (es):
JOSE ANTONIO CARRILLO - RICHARD FERNANDO ROJAS - JESUS JAVIER GELVEZ - ANUNCIACION GELVES - LUIS JESUS URBINA
Email: urbinajaimesluis@hotmail.com rrojas95@gmail.com israelortiz1974@gmail.com
Teléfono: 0
Dirección: AV 4 4-51 URBANIZACION SAN NICOLAS 3 LOS PATIOS
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: LOS PATIOS

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO AUTO 139 EXP. LK2-08041

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. LK2-08041 se profirió **AUTO PARCU No. 0139** del 17 de febrero del 2021 **"DECRETAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ACUERDO DE PAGO"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20219070485881 de fecha 23 de febrero del 2021; se conminó a **JOSE ANTONIO CARRILLO - RICHARD FERNANDO ROJAS - JESUS JAVIER GELVEZ - ANUNCIACION GELVES - LUIS JESUS URBINA** , para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (**05**) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **JOSE ANTONIO CARRILLO - RICHARD FERNANDO ROJAS - JESUS JAVIER GELVEZ - ANUNCIACION GELVES - LUIS JESUS URBINA,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **JOSE ANTONIO CARRILLO - RICHARD FERNANDO ROJAS - JESUS JAVIER GELVEZ - ANUNCIACION GELVES - LUIS JESUS URBINA,** a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **AUTO PARCU No. 0139** del 17 de febrero del 2021 **"DECRETAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ACUERDO DE PAGO"**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **AUTO PARCU No. 0139** del 17 de febrero del 2021 **"DECRETAR EL**

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20219070500651

DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ACUERDO DE PAGO. Procede recurso dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **AUTO PARCU No. 0139** del 17 de febrero del 2021 **"DECRETAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ACUERDO DE PAGO"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se INFORMA al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **AUTO PARCU No. 0139** del 17 de febrero del 2021.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto VCTSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: auto 139
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 20-08-2021 12:45 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: expediente.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

AUTO PARCU - 0139

Cúcuta, 17 DE FEBRERO DEL 2021

REFERENCIA:	**CONTRATO DE CONCESION No. LK2-08041**
TITULAR:	**JOSE ANTONIO CARRILLO – RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ – JESUS JAVIER GELVEZ GUERRERO – ANUNCIACION GELVES – LUIS JESUS URBINA JAIMES**
MINERAL:	**MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**
ÁREA:	**134 HECTAREAS + 7072.9 METROS CUADRADOS**
FECHA RMN:	**1/04/2011**
ETAPA CONTRACTUAL:	**EXPLOTACION**
DEPARTAMENTO:	**NORTE DE SANTANDER**
MUNICIPIO:	**ARBOLEDAS**

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

El dia 16 de febrero de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión **LK2-08041**, celebrado entre **LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** y **CARRILLO JOSE ANTONIO**, para la exploración – explotación de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de **134,70729 Hectáreas**, ubicada en el Municipio de **ARBOLEDAS**, departamento **NORTE DE SANTANDER**, con una duración de 30 años; desarrollado en tres etapas: tres (3) años de Exploración, tres (3) años de Construcción y Montaje, y veinticuatro (24) años de Explotación (C1: f.42-49).

El 09 de septiembre de 2011, se profiere **RESOLUCIÓN No.000415**, por medio de la cual se autoriza y declara perfeccionada la cesión del 50% de los derechos mineros, a favor de los señores URBINA JAIMES LUIS JESUS (12%), GELVES ANUNCIACION (12.5%), GELVES GUERRERO JESUS JAVIER (12.55%) y ROJAS PAEZ RICHARD FERNANDO (12%), (c1: f.84-85).

PARA RESOLVER

- **De la solicitud de acuerdo de pago bajo radicado 20201000638282 de 4 de agosto de 2020, por concepto de canon superficiario dentro de título LK2-08041**

Teniendo en cuenta, que a través de oficio ANM- 20209070463461 de fecha 14 de agosto del 2020, se Informó al señor **LUIS JESUS JAIMES URBINA,** titular del Contrato Minero en comento, que en cumplimiento a lo

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

establecido por el Reglamento de cartera y en aras del principio del debido proceso, en cumplimiento del artículo 17 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015, se le otorgará el plazo de un (1) mes para que allegue en debida forma y completamente diligenciado el Formato de la solicitud, enviado adjunto el formato, en razón de las obligaciones económicas obrantes en el Auto PARCU No. 0535 del 21 de julio de 2020, en aras de ser remitido al Grupo de cobro coactivo para lo de su competencia. Se informó que, sí dentro del plazo otorgado no se allegan los documentos requeridos o si se verifica la falta de alguna de las condiciones que cita el punto 6.4 Solicitud para Acuerdo de Pago de la resolución 423 del 2018, se ordenará su desistimiento.

Sobre el particular, el Código General del Proceso, establece:

> *"(...) ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*
>
> *El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.*
>
> *A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogado por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.*
>
> *ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del dia siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. (...)*
>
> *Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.*
>
> *En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (...)".*

Bajo tal contexto normativo y conforme a la documentación obrante en el expediente digital, se verificó que los ninguno de los titulares del Contrato de Concesión No. LK2-08041, dieron cumplimiento al requerimiento efectuado por medio del oficio ANM-20209070433461 de fecha 14 de agosto del 2020, como quiera que no allegaron los soportes requeridos por la Coordinación del Punto de Atención Regional-ANM, ni se solicitó un plazo adicional o solicitud de prórroga del término concedido, tal como lo prevé el inciso 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Así, considerando que el término de un mes concedido en el oficio ANM-20209070433461 de fecha 14 de agosto del 2020, comenzó a transcurrir desde el día siguiente al recibo del oficio, y desde entonces ha pasado más del término de que trata el artículo 17 de la ley 1755/2015 sin que el señor **LUIS JESUS JAIMES URBINA**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. LK2-08041, de cumplimiento al requerimiento efectuado.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Por lo tanto y en cumplimiento del artículo 17 de la ley 1755/2015, es procedente declarar el desistimiento de la solicitud y su archivo, concordantemente así.

> *"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que el señor **LUIS JESÚS JAIMES URBINA** , en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. LK2-08041, ha desistido de la solicitud de acuerdo de pago presentado ante la Autoridad Minera bajo el radicado No. 20201000638282 de 4 de agosto de 2020, toda vez que dentro del término previsto no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio ANM-20209070433461 de fecha 14 de agosto del 2020, tal y como se menciona en este acto administrativo.

Lo anterior sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de acuerdo de pago ante la autoridad minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales establecidos conforme a la resolución No. 423 de fecha 9 de agosto de 2018 por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, exactamente en su capítulo VI – FACILIDADES DE PAGO - en el numeral 6.2 establece los requisitos generales para acceder a un acuerdo de pago, como es:

> *6.2 Requisitos generales para acceder a un Acuerdo de Pago*
>
> *Para el otorgamiento de un acuerdo de pago, el solicitante tendrá que acreditar:*
>
> a. *El pago mínimo del valor total de la obligación, según corresponda de conformidad con el numeral 6.2.1 del presente reglamento.*
> b. *La constitución de garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros a las que haya lugar, a satisfacción de la Agencia Nacional de Minería y que sean suficientes para cubrir el monto total de la obligación.*
> c. *La presentación de la solicitud de aprobación de acuerdo de pago, en medio físico o electrónico.*
> d. *No estar reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado por incumplimientos de acuerdo de pago.*

Igualmente, conforme al Reglamento, establece en el numeral 6.4 lo siguiente:

> *6.4 Solicitud para Acuerdo de Pago*

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

El deudor o tercero a su nombre, podrá solicitar por escrito remitido en medio físico o electrónico que se le con-ceda un acuerdo para el pago de la obligación. La solicitud deberá contener por lo menos la siguiente información:

a. *Concepto de la obligación: se tendrá que incluir el concepto de la obligación, es decir, multa, canon superficiario, regalías, visitas de fiscalización.*
b. *Valor de la obligación: indicar el valor total de la obligación incluido capital e intereses, una vez cancelado el valor correspondiente al pago previo.*
c. *Plazo solicitado para el pago de la obligación. Indicar la periodicidad, cantidad de cuotas y fecha en que se van a efectuar los pagos, el cual no podrá superar los cinco (5) años.*
d. *Calidad en la que actúa.*

Se advierte al titular minero que la solicitud de acuerdo de pago no le exime del cumplimiento completo y oportuno de las obligaciones ya causadas, por lo tanto, no suspende ni amplía los plazos de los procedimientos sancionatorios que puedan cursar en su contra por su incumplimiento.

2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de acuerdo de pago presentada a través del radicado No. 20201000638282 de 4 de agosto de 2020, por el señor **LUIS JESÚS JAIMES URBINA**, en calidad de titular del Contrato de Concesión LK2-08041, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores JOSE ANTONIO CARRILLO, RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, JESÚS JAVIER GELVEZ GUERRERO, LUIS JAIME URBINA JAMES, titulare del contrato de concesión de la referencia, o a quien haga sus veces o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
Experto G3 Grado 06 VSCSM

Proyectó: GINA Paez Urbina / Abogado PARCU
Expediente: LK2-08041

NOTIFICACION POR ESTADO

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

CÚCUTA, 19 DE FEBRERO DEL 2021

EL (LOS): AUTO PARCU 0139 DEL 17 DE FEBRERO DE 2021

VISIBLE (S) A FOLIO (S): CUATRO (4)

SE NOTIFICA POR ESTADO JURIDICO No. 008 **DEL DIA** 19 DE FEBRERO DE 2021

COORDINADORA – PAR CUCUTA

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU

Servicios Postales Nacionales S.A.
Diagonal 25G Nº 95A - 55, Bogotá · Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Nacional: 01 8000 111 210 · Código Postal: 110911 · www.4-72.com.co

4-72 El servicio de **envíos** de Colombia

ANM PAR CUCUTA
CALLE 13A 1E - 103 B CAOBOS
CUCUTA - N/S.

20219070500651
JOSE ANTONIO CARRILLO - RICHARD FERNANDO ROJAS - JESUS JAVIER GELVEZ -
ANUNCIACION GELVEZ - LUIS JESUS URBINA.
AV 4 4-51 URB SAN NICOLAS 3
LOS PATIOS - N/S.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NIT 900 500 018-2
27 AGO 2021
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia
Recibido:

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900 062 017-8 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 472 2000 · 01 8000 111 210 · servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario
Nombre/Razón Social: [illegible]
Dirección: AV 4 4-51 URB SAN NICOLAS 3
Ciudad: LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código postal: 541018
Fecha admisión: 24/08/2021 10:30:08

Remitente
Nombre/Razón Social: [illegible]
Dirección: CALLE 13A #1E-103 BARRIO CAOBOS
Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código postal: 540006461
Envío: RA3305960150 0

NS

4-72 Motivos de Devolución
1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: Desocupado

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
Centro de Distribución:
Observaciones:

Walberto Alvarez
13.499.404
25 AGO 2021

El futuro digital es de todos | MinTIC

Escaneado con CamScanner